



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA: Señora juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva basada en contrato de transacción, para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2024 000013 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA CAROLINA GOMEZ MORA (C.C. No 1.072.528.253)
Apoderado	Juan Camilo de la Espriella Nisperuza (C.C. No 1.067.954.208 y T.P. No 362.009 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ANGELO MOISES PUELLO BARRAGAN (C.C. No 1.047.402.615)
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Verifica el despacho la demanda ejecutiva singular presentada por la señora **MARIA CAROLINA GOMEZ MORA**, mediante apoderado judicial, contra el señor **ANGELO MOISES PUELLO BARRAGAN**.

En el acápite de notificaciones de la demanda, el apoderado manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer el domicilio del demandado y se observa que, en el acápite correspondiente a la cuantía y competencia, se indica lo siguiente:

“Es usted competente para conocer del presente proceso, por ser Coveñas, Sucre el lugar del domicilio de la demandante. Artículo 28-1 CGP, por ser de mínima cuantía toda vez que la obligación es menos de 40 smlmv”

Revisando los anexos de la demanda, en el poder que se anexa al contrato de transacción, el señor **ANGELO MOISES PUELLO BARANGAN**, manifiesta que su domicilio y residencia se encuentra en el municipio de San Antero, Córdoba.

Al respecto se tiene que, el artículo 28 del C.G. del P., establece que en los procesos contenciosos el competente es el juez de domicilio o de la residencia del demandado

A su vez, el numeral tercero, indica que también es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

De lo anterior se colige que existe concurrencia de fueros, lo cual queda a elección del demandante.

En el presente proceso ejecutivo no se observa que se haya indicado como lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Coveñas, por lo que debe aplicarse el fuero general de competencia, es decir, ante el juez del domicilio del demandado, lo cual se armoniza con el artículo 621 del Código de Comercio que señala:

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Es así como el demandante a elección podría escoger como lugar para presentar la demanda el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio de la parte demandada, y no lo realizó. Ahora bien, al no indicar en la demanda de manera inequívoca que la parte actora optó por el lugar de cumplimiento de la obligación y bajo la gravedad de juramento dice desconocer el domicilio del mismo, omitiendo lo manifestado por este en el poder anexado, se deberá dar aplicación a la regla general de competencia, atendiendo al domicilio del demandado, lo cual se sustrae del poder otorgado por este al profesional del derecho Pablo Gómez Morales, para celebrar el contrato de transacción, base del proceso ejecutivo.

Por lo que se rechazará la presente demanda por competencia y se ordenará remitirla al juzgado promiscuo municipal de San Antero, Córdoba.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUDO: REMITIR la demanda y anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, Córdoba, como asunto de su competencia al correo electrónico j01prmpalsanantero@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6e9a9580f3409deb4a4de3ad25aca94581c247b7ccd55c3c5e6a477181a100**

Documento generado en 08/02/2024 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>